

INFORME LEGAL AJ N° 01-01-2017-AGROBANCO/ALG

Para : Carlos Ginocchio Celi
Gerente General

De : Carmen Camargo Del Águila
Gerente Legal (e)

Asunto : Exoneración bajo la Causal de Proveedor Único

Fecha : Lima, 05 de enero de 2016

Del Proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos

Se nos solicita un informe acerca de la procedencia de realizar una exoneración bajo la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, en la contratación de la consultoría denominada "Asesoría Especializada Relaciones Públicas y Medios (imagen, comunicación y relaciones públicas)."

El inciso b.3 del numeral 8.3.6 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Agrobanco (en adelante, "el Reglamento") contempla que se consideran como "Compras Especiales", a aquellos procesos en los cuales exista un proveedor único de bienes o servicios, que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor. Se incluyen los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o por cualquier otro medio de comunicación.

De la solicitud de adquisición de la Gerencia de Desarrollo

De acuerdo a la información que nos ha sido alcanzada, se verifica que mediante Memorandum GD N° 001-01-2017 de fecha 03.01.17, la Gerencia de Desarrollo solicita la contratación de la consultoría denominada "Asesoría Especializada Relaciones Públicas y Medios (imagen, comunicación y relaciones públicas)", adjuntando el Informe Técnico respectivo.

En el citado Informe Técnico la Gerencia de Desarrollo manifiesta que Llorente y Cuenca S.A. es la única entidad en capacidad de realizar la referida consultoría. Tomando en cuenta dicha afirmación, la solicitud de adquisición de la Gerencia de Desarrollo califica para una exoneración bajo la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento.

Finalmente, la referida exoneración debe ser aprobada por el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto por el literal b.8 del numeral 8.3.6 del Reglamento.



Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que estime pertinente.

Atentamente,



Carmen Camargo Del Águila
Gerente Legal (e)

Cc. Gerencia de Desarrollo

